REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 28 de Julio de 2020, A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
La Secretaria,

AUTO INT. Nº 197-2018-00474-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Palmira- Valle del Cauca, 28 de julio de 2020

La parte demandante actuando a nombre propio y no por medio de apoderado judicial, allega 2 memoriales, uno con desprendibles de nomina y otro donde presenta liquidación del crédito y solicita el levantamiento de la medida cautelar. De conformidad con lo reglado en el "Articulo *73 del CGP Derecho de Postulación; las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlos por conducto de abogado legalmente autorizado …."*

Al respecto el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, en sentencia STC734-2019 de fecha 31 de enero de 2019, proferida con ocasión de acción de tutela, reitera los pronunciamientos realizados por esa corporación, frente a la necesidad de comparecer a juicios de alimentos a través de apoderado judicial, por no encontrarse dichos procesos dentro de las excepciones para litigar en causa propia conforme a lo preceptuado en el art. 28 y 29 del decreto 196 DE 1971.

Por ello conforme a lo anterior el despacho se abstendrá de tramitar la presente solicitud hasta tanto el solicitante proceda a designar profesional del derecho que lo

represente y ejerza su defensa técnica y en caso de no contar con los medios económicos para proceder a la designación requerida se le solicita iniciarlos tramites pertinente ante la Defensoría Pública.

En virtud de lo anterior el despacho

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR el escrito para que conste lo que en el expresa

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar la presente solicitud hasta tanto el solicitante proceda a designar profesional del derecho que lo represente y ejerza su defensa técnica y en caso de no contar con los medios económicos para proceder a la designación requerida se le solicita iniciarlos tramites pertinente ante la Defensoría Pública.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YANETH HERRERA CARDONA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 023 de hoy 29 de julio de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

AMA

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6bbff0be5c54d80fee4fc675484f1500ea91ed7365c345b62682107b3e8f049
Documento generado en 28/07/2020 07:57:09 p.m.

AMA